

# Boletín



# Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se otorgare hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado: 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre: 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre: 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 193 de 11 Julio.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente inscrito con motivo de la instancia elevada por D. Santiago Alió, Representante de la Compañía Valenciana de Vapores Correos de Africa, concesionarias de los servicios de comunicaciones marítimas del cuadro C, tercer grupo, «Africa», anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, en solicitud de autorización para reducir transitoriamente los servicios que prestan sus vapores entre Algeciras, Tánger y Cádiz:

Resultando que el recurrente manifiesta en apoyo de su pretensión:

1.º Que la reducción de una expedición semanal entre Málaga y Melilla, autorizada por Real orden de 16 de Febrero último, es insuficiente remedio para evitar la ruina de la Compañía, porque aparte de haber desaparecido el turismo y de haber disminuido considerablemente la carga, tanto el combustible como la prima de seguro y los salarios han sufrido una elevación considerable, agravándose, sobre todo esta situación, no ya por los altos precios del carbón, sino por la dificultad de encontrar este artículo; y

2.º Que las comunicaciones con Tánger están servidas actualmente con un vapor que sale de Cádiz para dicho puerto y Algeciras todos los días, el cual se cruza con otro que sale de Algeciras para Cádiz y Tánger, tocando además el primero los domingos en Ceuta; que entre Ceuta y Algeciras el servicio es también diario, de manera que

quedando asegurada la comunicación todos los días con solo uno de los vapores que salga un día de Algeciras y el otro de Cádiz, pasando todos por Tánger, no hay razón alguna que abone el sacrificio de las dos expediciones diarias á Tánger, que ocasionan incalculables perjuicios á la Compañía:

Resultando que pedido informe telegráfico sobre la reducción de los servicios de que se trata al Alto Comisario de España en Marruecos á los Presidentes de las Cámaras de Comercio de Cádiz, Algeciras y Tánger y al Gobernador civil de Cádiz, todos ellos, con excepción de la Cámara de Comercio de Algeciras, no se oponen á la reducción, porque dada la aptitud de la Compañía, pudiera correrse el riesgo de quedar suprimido todo el servicio:

Visto el contrato celebrado por el Estado con la Compañía Valenciana de Vapores Correos de Africa:

Vista la citada Real orden de 16 de Febrero, dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros, por la cual, teniendo en cuenta el encarecimiento de todos los artículos de la navegación y principalmente el carbón, se autorizó á las Compañías Isleña Marítima, La Marítima, Navegación é Industria y Valenciana de Vapores Correos de Africa para reducir los servicios que tienen contratados:

Considerando que son atendibles las razones expuestas por la Compañía solicitante, puesto que de subsistir por algún tiempo las dificultades económicas con que hoy tropieza para la realización de los servicios, pudiera llevarse á la rescisión del contrato, y quedar suprimido, por tanto, con perjuicio del interés público, la comunicación que hoy mantiene esta Compañía con nuestra Zona de influencia en Marruecos, la costa Occidental de Africa y las islas Canarias:

Considerando que dada la urgencia del caso, no es posible que en un plazo preteritorio informen sobre la nueva reducción de servicios que se solicita los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, según previene una de las cláusulas del contrato:

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los servicios de la Compañía Valenciana de Vapores Correos de Africa, queden establecidos en la siguiente forma:

Salida de Algeciras para Tánger: los lunes, miércoles, viernes y domingos, á las siete de la mañana.

Salidas de Cádiz para Tánger: los martes, jueves y sábados á las siete de la mañana, siguiendo el vapor que salga los jueves de Cádiz para Tánger á Algeciras, después de escalar Ceuta, con lo cual se respeta el actual itinerario de la expedición semanal Cádiz-Tánger-Ceuta.

Salidas de Tánger para Algeciras: los martes, jueves, sábados y domingos, á las trece;

Salidas de Tánger para Cádiz: los lunes, miércoles y viernes, á las once.

2.º Que estos nuevos itinerarios comiencen á regir dos días después de publicada esta resolución en la «Gaceta de Madrid»; entendiéndose sin embargo, que el Gobierno se reserva el derecho de establecer los antiguos cuando lo tenga por conveniente; y

3.º Que se publique esta resolución en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento de los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, y del público en general.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1916.—Gasset.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(«Gaceta» núm. 192 de 10 Julio.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Administración.

Vacante el cargo de Jefe de la Sección de Examen de cuentas municipales del Gobierno civil de Salamanca.

Esta Dirección general ha acordado anunciar el concurso para su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los que figuren en cualquiera de las relaciones de Aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación

debiendo tenerse presente lo resuelto en las Circulares de 23 de Abril de 1904, 4 de Enero de 1913 y Real orden de 3 de Enero de 1915, publicadas, respectivamente, en la «Gaceta de Madrid» de 28 de Abril de 1904, 5 de Enero de 1913 y 5 de Enero de 1915.

Madrid 3 de Julio de 1916.—El Director general, José Morote.

(«Gaceta» núm. 187 de 5 Julio.)

### Tercera sección.

Número 1.398.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Mayo último, los precios que á continuación se expresan:

Ración de pan, treinta y tres céntimos.

Idem de cebada, una peseta doce céntimos.

Idem de paja, cuarenta y tres céntimos.

Litro de aceite, una peseta veintidós céntimos.

Idem de petróleo, noventa y cuatro céntimos.

Kilogramo de carbón, diez y ocho céntimos.

Idem de leña, siete céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á cuatro de Julio de mil novecientos dieciséis.—El Vicepresidente, Carlos Marín.—El Comisario de Guerra, José Ramos.

### Cuarta sección.

Número 1.400.

#### Requisitoria.

Collado Vera Bartolomé, hijo de José y Encarnación, natural de Mazarrón (Murcia), profesión jornalero, de veintidós años, domiciliado últimamente en La Roda (Albacete), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Primer

Teniente de Ingenieros, Juez instructor del 4.º Regimiento Zapadores Minadores, Don José Marín Sarmiento, de guarnición en Alaraz, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona cuatro de Julio de mil novecientos diez y seis.—José Marín.

### Quinta sección.

Número 1.396.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

CONVOCATORIA

Por la presente se anuncia el con-

curso público para el arriendo directo por la Hacienda de los derechos de consumos y recargos municipales, correspondientes a las poblaciones que comprende la relación que antecede de la Administración de Propiedades é Impuestos, cuyo concurso se hallará abierto todos los días hábiles desde el día 16 del actual á 31 del mismo ambos inclusive, sirviendo de tipo anual para cada población el total de los referidos derechos y recargos correspondientes que figuran en la citada relación, pudiendo hacerse las proposiciones por un año á contar de 1.º de Enero de 1917.

Para tomar parte en el concurso será requisito previo el depósito de 5 por 100 del tipo correspondiente á la población á que se refiera la respectiva proposición que se hará por escrito en papel de la clase 12.ª y con arreglo al modelo que se inserta á continuación, presentándose en

pliego abierto acompañada del resguardo de la Caja de Depósitos ó Sucursal de la misma, importante dicho 5 por 100 y la cédula del interesado.

Los referidos pliegos deberán ser presentados en el despacho del señor Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia, ante la Junta nombrada para el concurso, de doce á una de la tarde de cualquiera de los días que comprenden el mismo, en el último de ellos desde la una de la tarde á las tres se admitirán pujas á la llana sobre las proposiciones presentadas cerrándose el concurso.

El pliego de condiciones, importe de las fianzas definitivas y demás datos referentes á este asunto, quedan de manifiesto desde el día de hoy al 31 del actual ambos inclusive, de once á doce de su mañana, en la Administración de Propiedades é Impuestos.

Los Ayuntamientos deudores podrán no obstante evitar la adjudicación provisional de los arriendos satisfaciendo antes sus descubiertos.

Murcia 10 de Julio de 1916.—El Delegado de Hacienda, P. S., Bernabé Muñoz Cobos.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..... con cédula personal que adjunta como igualmente el resguardo del depósito provisional, acepta el arriendo de los derechos de consumos y recargo municipal correspondientes al pueblo de ..... y año de 1917, con estricta sujeción al concurso publicado por la Hacienda en el *Boletín Oficial* de esta provincia y al pliego de condiciones correspondientes por la cantidad anual de ..... (en letra.)

(Fecha y firma del interesado)

## Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA

### PROVINCIA DE MURCIA

## CONSUMOS

RELACION que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 238 y 239 del Reglamento de 11 de Octubre de 1893, declarados subsistentes por Real orden de 8 de Julio de 1911, forma esta Administración para que tenga lugar el concurso público que aquéllas determinan para el arriendo directo por la Hacienda, durante el año 1917, de los derechos de consumos y recargo municipal, correspondientes á las poblaciones de los Ayuntamientos que aparecen en descubierto de dos trimestres ó parte de ellos, y en los cuales no se hallen arrendados dichos derechos y recargos, habiéndose tenido en cuenta tanto el art. 2.º de la ley de 12 de Junio de 1911, como la modificación que de sus preceptos hace el art. 8.º de la vigente ley de presupuestos del Estado de fecha 26 de Diciembre de 1914.

POBLACIONES	Habitantes según Censo de 1900.	Importe del cupo total	Importe del recargo municipal rectificable en los casos que cita el pliego de condiciones.	Total de ambos conceptos que sirve de tipo para el concurso.	Medio adoptado en la actualidad por el Ayuntamiento respectivo	Producto obtenido en subastas anteriores.
		del Tesoro.	—	—		—
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.
Abarilla.	6.634	19.238 60	22.632 32	41.870 92	Reparto vecinal.	»
Abarán.	3.834	9.968 40	11.134 01	21.102 41	Administración municipal.	»
Aguilas.	15.868	92.827 80	92.827 80	185.655 60	Id.	127.450 »
Aledo.	970	1.600 50	1.920 60	3.521 10	Reparto vecinal.	9.535 11
Alguazas.	2.559	6.663 40	7.526 93	14.180 33	Administración municipal.	»
Alhama.	8.461	21.998 60	21.998 60	43.997 20	Reparto vecinal.	34.700 »
Archena.	4.590	11.934 »	13.527 80	25.461 80	Administración municipal.	»
Beniel.	1.621	3.160 95	3.160 95	6.321 90	Id.	»
Blanca.	3.842	10.181 30	11.389 49	21.570 79	Id.	»
Calasparra.	6.442	22.869 10	14.903 73	37.772 83	Id.	43.610 »
Campos.	1.491	4.174 80	4.785 95	8.960 74	Reparto vecinal.	9.997 42
Caravaca.	15.846	45.144 98	52.973 22	98.118 20	Id.	85.002 »
Cehegín.	11.601	67.865 85	81.439 02	149.304 87	Administración municipal.	»
Ceuti.	2.286	5.943 60	6.944 32	12.887 92	Id.	»
Cieza.	13.626	79.712 10	89.527 90	169.240 »	Id.	»
Cotillas.	2.606	6.775 60	6.775 60	13.551 20	Reparto vecinal.	94.261 07
Fortuna.	5.615	14.599 »	17.298 80	23.117 80	Administración municipal.	11.400 »
Fuente-Alamo.	9.969	16.947 30	20.336 76	37.284 06	Reparto vecinal.	»
Jumilla.	16.446	96.209 10	113.230 92	209.440 02	Id.	42.522 »
Librilla.	2.461	6.409 »	7.128 80	13.537 80	Administración municipal.	»
Lorquí.	1.439	3.741 40	3.741 40	7.482 80	Id.	14.770 30
Mazarrón.	23.284	171.137 40	203.653 50	374.790 90	Id.	11.330 65
Molina.	8.615	24.122 »	28.946 40	57.068 40	Id.	221.953 72
Moratalla.	12.689	45.045 95	52.152 14	97.198 09	Reparto vecinal.	»
Mula.	12.731	45.195 05	45.195 05	90.390 10	Id.	»
Ojós.	1.277	2.490 15	2.858 18	5.348 33	Id.	64.608 »
Pacheco.	8.549	16.243 10	18.991 72	35.234 82	Id.	6.780 »
Pliego.	2.745	7.137 »	8.564 40	15.701 40	Administración municipal.	»
Pinatar.	2.646	5.029 30	6.035 16	11.064 46	Id.	»
Ricote.	2.597	6.752 20	7.746 62	14.501 81	Reparto vecinal.	11.928 35
San Javier.	4.489	6.060 15	7.272 18	13.332 33	Id.	»
Totana.	13.703	53.691 90	64.430 28	118.122 68	Administración municipal.	»
Ulea.	1.198	2.336 10	2.688 66	4.974 76	Id.	108.195 »
Villanueva.	993	1.877 85	2.121 16	3.999 01	Id.	»
Yecla.	18.743	137.761 05	165.313 26	303.074 31	Id.	3.910 »

Número 1.411.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de utilidades.

## Circular.

Con el fin de que no sufran retraso las liquidaciones que debe efectuar esta oficina por el impuesto de sueldos y asignaciones correspondientes al 2.º trimestre del actual ejercicio, se requiere a todos los que tienen obligación de presentar dichos documentos, para que lo efectúen lo antes posible, pues en otro caso y llegado el día 20 del actual sin que lo hayan efectuado, se impondrán las responsabilidades a que haya lugar, en evitación de las cuales, se les hace esta invitación.

Murcia 8 de Julio de 1916.—El Administrador de Contribuciones, P. I., Manuel García Gabaldón.

Número 1.410.

## TESORERÍA DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

## Anuncio

El Arriendo de las Contribuciones con fecha primero del mes actual, ha nombrado Auxiliares para la recaudación del impuesto que determina el art. 17 de la ley vigente sobre Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908, á D. Eduardo Más García, de los pueblos de Cieza, Abarán, Blanca, Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva, y á D. Vicente Más Mateos, de los pueblos de Pacheco, Pinatar, San Javier y Murcia, diputaciones.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales, municipales y contribuyentes en general de los expresados pueblos.

Murcia 11 Julio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 1.397.

Agencia recaudatoria.—Zona 3.ª  
Contribución rústica.—Pueblo de Cieza.—2.º trimestre de 1916 y anteriores.

Sr. D. Agustín y Rosalía Falcón Morote, vecino de Hellín.

En el expediente individual que se sigue en esta Agencia contra usted por la contribución arriba expresada y por los débitos que al final se relacionan, con fecha 5 del presente mes, se ha dictado la siguiente

## Providencia:

Notifíquese al deudor D. Agustín y Rosalía Falcón Morote, la acumulación de los débitos que le resultan de este expediente, requiriéndole para que en el plazo de 24 horas verifique el pago de los mismos; apercibiéndole que si deja transcurrir el plazo marcado sin haberlo verificado, se dictará providencia para que se lleve a efecto el embargo de todos sus bienes por el orden establecido en el art. 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, conforme dispone el párrafo 2.º del artículo 74 de la citada Instrucción.

Lo que notifico á V. á sus efectos. Cieza 7 de Julio de 1916.—El Auxiliar, Pedro Bernal.

## DÉBITOS

Números.	Presupuesto.	Rústica.
		Pesetas.
1.193	1915	471 24
1.217	1916	311 42
Suma cuotas.		782 66
Recargos.		117 39
Total débitos.		900 05

Número 1.233.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—  
Termino municipal de Totana.  
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1916.

Don Alberto González Sánchez,  
Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 3 de Abril corriente, la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## TOTANA

Manuel Sánchez, 2'14 pesetas.  
María Ginesa Navarro, 3'84.  
Melchor Martínez, 1'50.  
Miguel Alcón Navarro, 1'50.  
Miguel Meca Sánchez, 3'01.  
Pablo Mascaró, 2'17.  
Pedro Ballester, 3'01.  
Pedro José Cánovas, 2'17.  
Pedro Díaz López, 3'84.  
Pedro José Cánovas, 2'17.  
Pedro Navarro, 1'50.  
Regino Díaz, 2'17.  
Salvador Blaya, 1'50.  
Salvador Cayuela, 1'50.  
Salvador Gandía, 2'25.  
Salvador Muñoz, 1'75.  
Soledad Muñoz, 1'50.  
Tomás Sáez, 1'67.  
Vicente Martínez, 1'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 8 de Junio de 1916.—El Agente, Alberto González.

Número 1.299.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª  
—Termino municipal de Ojós.—  
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1916.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

## OJOS

Pedro Navarro, 2'03 pesetas.  
José Antonio Pérez, 4'68.  
Francisco Palazón, 3'26.  
José Palazón, 2'65.  
Francisco Rodríguez, 7'11.

## Semestrales.

José Guillén, 2'94 pesetas.  
José López, 1'83.  
Pascual López, 2'65.  
María López, 2'03.  
Isidora Marín, 2'03.  
Dolores Moreno, 2'04.

## Forasteros.

## ARCHENA

José López, 2'14 pesetas.

## MADRID

José Moreno, 2'13 pesetas.

## RICOTE

Asunción Gómez, 2'14 pesetas.

## CAMPOS

Antonio Moreno, 2'41 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 31 de Marzo de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Número 2.405.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—  
Termino municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

## SUCINA

## Semestrales.

Alfonso Giménez, 1'54 pesetas.  
Antonio García, 2'68.  
Francisco Giménez, 2'37.  
Ginesa Triviño, 2'50.  
Ignacio Aranda, 1'77.  
Juan Ortiz, 2'96.  
José Martínez, 2'37.  
Onofre Sánchez, 1'54.  
Viuda de Domingo Navarro, 2'37.  
Ventura Ortiz, 2'37.  
Antonio Ortiz, 2'37.  
Bernabé García, 2'83.

## LOS MARTINEZ

Ana Antolinos, 2'31 pesetas.  
Francisco Valera, 2'96.  
Francisco Ortega, 2'96.  
José Rosique, 2'50.  
José López, 2'96.  
José Covacho, 1'54.  
José C. Campillo, 2'54.  
José García, 2'01.  
José G. Martínez, 2'01.  
Juan Basilio Sáez, 1'76.  
José Gómez, 2'14.  
José Murcia, 1'90.  
José López, 1'66.  
María Nicolás, 2'37.  
Miguel Gómez, 2'96.  
Miguel Pérez, 2'72.  
Pedro Conesa, 2'50.  
José Peñalver, 0'72.  
Josefa Vera, 1'90.  
Juan Martínez, 1'90.  
Juan Sánchez, 2'37.  
Ramón Cabezas, 2'72.  
Ramón Vera, 2'96.  
Francisco Pérez, 1'90.  
Francisco P. Peñalver, 2'32.  
Pedro Conesa, 2'85.  
Narciso Marín, 2'37.  
Sandalio Rosique, 2'14.  
Sandalio R. Baños, 0'95.

**JAVALI NUEVO**

Antonio Pérez, 4'01 pesetas.  
 Antonio Marin, 2'33.  
 Antonio Ros, 1'18.  
 Andrés Peñalver, 2'08  
 Bartolomé García, 7'11.  
 Francisco Serrano, 2'97.  
 Francisco Almagro, 3'68.  
 Francisco Cascales, 3'68.  
 José Hernández, 3'73.  
 José García, 8'59.  
 José Marin, 1'60.  
 Juan Pérez, 2'25.  
 Joaquín Serrano, 2'37.  
 José Morales, 1'77.  
 Joaquín Zamora, 2'61.  
 Juan Pérez, 6'22.  
 José Vázquez, 1'54.  
 José Carceles, 1'96.  
 José González, 7'13.  
 José Hernández, 1'66.  
 Juan Gómez, 3'85.  
 Juan Alarcón, 1'66.  
 José Cascales, 3'44.  
 Miguel Navarro, 5'63.  
 Miguel Moreno, 3'74.  
 Pedro Ballesta, 1'96.  
 Pedro García, 5'99.  
 Salvador González, 4'45.  
 Tomás Hernández, 3'26.  
 Viuda de Francisco López, 8'88

*Semestrales.*

Antonio Cano, 1'54 pesetas.  
 Antonio Vicente, 1'54.  
 Antonio Gómez, 1'77.  
 Diego Pérez, 1'78.  
 Esteban Marin, 2'61.  
 Francisco Vázquez, 1'54.  
 Francisco Torres, 2'58.  
 Ginés Almagro, 2'96.  
 Ginés Marin, 2'61.  
 Ignacio López, 2'96.  
 Juan Hellín, 1'54.  
 Juan Torres, 1'54.  
 José Baltrán, 2'14.  
 Josefa Botella, 2'94.  
 José Marin, 1'90.  
 Juan de Dios García, 1'54.  
 José Rubio, 1'54.  
 Juan Gómez, 2'38.  
 Josefa Arnaldos, 2'96.  
 José María Lucas, 1'77.

**JAVALI VIEJO**

Francisco Serrano, 2'37 pesetas.  
 Francisco Sánchez, 2'96.  
 Francisco Pérez, 2'37.  
 Francisco Gil, 2'14  
 Ginés García, 2'85.  
 Herederos de María Ruiz, 1'68.  
 José Pérez, 2'85.  
 Juan Serrano, 2'85.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
 Murcia 21 de Agosto de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

**Sexta sección.**

Número 1.405.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes adoptados por la Corporación en el mes de Junio próximo pasado.

Ordinaria del día 2.

Presidencia de D. Francisco Navarro.  
 No se tomó acuerdo alguno importante.

Ordinaria del día 7.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 9.

Presidencia de D. Francisco Navarro.

No se adoptó acuerdo alguno importante.

Ordinaria del día 14.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 16.

Presidencia de D. Francisco Navarro.

Se acuerda la renovación total de la Junta paricial haciéndose los nombramientos de peritos repartidores y suplentes correspondiente al Ayuntamiento y las propuestas en terna de los que corresponden hacer á la Administración de Contribuciones de la provincia.

Ordinaria del día 21.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 23.

Presidencia de D. Pedro Calero.

No se adoptó acuerdo alguno importante.

Ordinaria del día 28.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 30.

Presidencia de D. Francisco Navarro.

No se adoptó acuerdo alguno importante.

Aguilas 8 de Julio de 1916.—El Alcalde, Francisco Navarro.—El Secretario, I. Giménez Cano.

Número 1.407.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE MAZARRON

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

*Año económico de 1916.*

MES DE JULIO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuesto ordinario de 1916.	pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	2.781	79
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	335	90
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	2.355	»
Idem 4.º—Instrucción pública.	613	»
Idem 5.º—Beneficencia.	1.500	»
Idem 6.º—Obras públicas	500	»
Idem 7.º—Corrección pública.	338	»
Idem 8.º—Montes.	»	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	5.000	»
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	500	»
Idem 11.—Imprevistos.	400	»
Idem 12.—Resultas.	3.000	»
<b>TOTAL.</b>	<b>17.323</b>	<b>69</b>

Mazarrón 4 de Julio de 1916.—El Alcalde Presidente, Vicente García.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

**Octava sección.**

Número 1.412.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA**

DE YECLA

Don Luis Herrero Carpena, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, encargado de la jurisdicción de primera instancia del partido, por licencia del propietario.

Hago saber: Que en los autos de declaración de pieza y fianza cuarta de la misma, instados por el Procurador Don Jesús Ortega Lax, en nombre de Don Dario Martínez Quintanilla Navarro, contra la Sociedad Anónima «Artística Valenciana», he acordado por providencia de este día conceder á los acreedores de la misma el término de ocho días para presentar á los Síndicos de la misma los títulos justificativos de sus créditos, habiendo señalado también el día dos de Agosto próximo y once horas del mismo para la celebración de la junta para el examen, graduación y pago de créditos.

Y para que pueda llegar á conocimiento de los acreedores de la repetida quiebra, se hace saber por el presente.

Dado en Yecla á cinco de Julio de mil novecientos dieciséis.—L. Herrero.—P. S. M., P. H., S. Ortega.

Número 1.404.

**JUZGADO DE INSTRUCCION**

DE LORCA

Hernández Alonso Cayetano, domiciliado últimamente en Aguilas, comparecerá ante la Sección 2.ª de la Audiencia de Murcia, para celebrar juicio oral en causa instruida por estafa, contra José García Mota, el día once de Agosto próximo y hora de las nueve.

Número 1.391.

**JUZGADO DE INSTRUCCION**

DE TOTANA

Vélez Cifuentes Isidro, de cuarenta y dos años, casado, jornalero, hijo de Juan y Silveria, natural y vecino de Mazarrón, de donde se marchó hará unos diez años, con dirección á la República del Brasil, ignorándose su actual paradero, comparecerá en término de quince días ante este Juzgado, con objeto de ofrecerle el sumario que se instruye con el núm. 43, de 1916, sobre lesiones á la esposa de dicho individuo Ana Lucerga García, contra Isabel Cayuela Molina; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Totana ocho de Julio de mil novecientos diez y seis.—Arturo Ramos.—El Secretario, P. D., Antonio Rodríguez.

Número 1.399.

**JUNTA MUNICIPAL**

**DEL CENSO ELECTORAL**

DE ALHAMA DE MURCIA

Don Alfonso González Cánovas, Presidente de la Junta electoral del Censo de este término municipal.

Hago saber: Que en la sesión celebrada en el día de hoy sobre proclamación de Candidatos á Conce-

jales para las próximas elecciones han sido proclamados por los tres distritos de que se compone este término, los señores siguientes:

*Por el Distrito 1.º*

D. Salvador López Galián.  
 Juan Gómez García.  
 Roque Esparza Ramirez.

*Por el Distrito 2.º*

D. José Melgarejos Blaya.

*Por el Distrito 3.º*

D. Pedro Romero Garcia.

Y en virtud de que se han de elegir por dichos Distritos un número de Concejales igual al de Cantillatos proclamados, fueron los mismos declarados definitivamente elegidos, acordándose, por la Junta publicarlos en la parte exterior de los Colegios Electorales de este término y además por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, en armonía con lo dispuesto en el art. 29 de la vigente ley Electoral y disposiciones complementarias.

Dado en Alhama de Murcia á nueve de Julio de mil novecientos dieciséis.—El Presidente, Alfonso González.—El Secretario, José María Montero.

**Anuncios.**

**A LOS ALCALDES Y CONTADORES**

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real Orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

**REAL ORDEN**

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.